

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	CLEMENCIA GÓMEZ CABAL
DEMANDADO	JAIRO IVÁN GÓMEZ VARÓN
RADICACION	253863184001202100214

1º. OBJETO A RESOLVER

Revisados los documentos allegados por la apoderada de la señora CLEMENCIA GÓMEZ CABAL, se ha podido evidenciar que el demandado JAIRO IVÁN GÓMEZ VARÓN fue debidamente notificado del mandamiento de pago contra él librado el trece (13) de mayo de 2021, mediante mensaje de texto y documentos anexos enviados a su dirección electrónica jivango65@yahoo.com el día 3 de junio de 2021.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que al día de hoy se encuentra vencido el término de que el señor GÓMEZ VARÓN disponía para presentar excepción de pago o para acreditar el pago de la obligación alimentaria que por este medio se le cobra, sin que hubiere acreditado ninguna de las dos acciones mencionadas, razón por la cual procede dictar sentencia, en los términos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

2º. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) este Despacho libró mandamiento de pago en contra del señor **JAIRO IVÁN GÓMEZ VARÓN**, por las sumas de dinero adeudadas por concepto de ALIMENTOS de su hijo MARTÍN GÓMEZ GÓMEZ, por las cuotas que en adelante se causen por el mismo concepto y por los intereses generados a partir de la fecha de su exigibilidad, de

conformidad con la sentencia dictada por este mismo Despacho dentro del proceso de ASIGNACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y REGULACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovido entre las mismas partes, en audiencia celebrada el 26 de marzo de 2019.

A pesar de que, el señor JAIRO IVÁN GÓMEZ VARÓN fue debidamente notificado del mandamiento de pago, no presentó constancia de haber cancelado la obligación, ni alegó la excepción de pago correspondiente.

3º. CONSIDERACIONES

Se ha podido corroborar que se agotó el trámite estipulado en los artículos 422 y ss., del Código General del Proceso; que se observa que los presupuestos procesales: demanda en forma, capacidad para ser parte y competencia, no admiten reparo alguno y que no se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado, por tanto, procede este despacho a decidir sobre el mérito de este asunto.

En cuanto al título ejecutivo, se trata de la sentencia dictada por este mismo Despacho dentro del proceso de ASIGNACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y REGULACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovido entre las mismas partes, en audiencia celebrada el 26 de marzo de 2019, dentro de la cual se impartió aprobación a la voluntad de acuerdo expresada por los padres de MARTÍN respecto de los alimentos a cargo del padre, documento éste que cumple los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso.

En consideración a que el demandado JAIRO IVÁN GÓMEZ VARÓN guardó silencio dentro del término concedido para pagar o para excepcionar el pago de la suma adeudada por alimentos para su hijo MARTÍN, el Despacho dictará sentencia ordenando seguir adelante la ejecución y lo condenará en costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 ya mencionado.

4º. DECISION

Por lo expuesto el **JUZGADO ROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA**, (Cundinamarca), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

- PRIMERO:** **ORDENAR SEGUIR** adelante la ejecución en contra de **JAIRO IVÁN GÓMEZ VARÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10171135, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
- SEGUNDO:** **ORDENAR** a las partes practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- TERCERO:** **CONDENAR** en costas al demandado JAIRO IVÁN GÓMEZ VARÓN. En la liquidación correspondiente, Secretaría tenga en cuenta la suma de **\$130.000** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA